

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: 2007-16

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL COMITÉ
EVALUADOR DE LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS Y LA
ELEVACIÓN A RANGO CONSTITUCIONAL DE LA
AUTONOMÍA MUNICIPAL

- POR CUANTO:** El municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridad propia y funciones específicas, cuya misión es fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad aquellos servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar.
- POR CUANTO:** Cada gobierno municipal debe tener la autonomía y los recursos económicos necesarios para cumplir sus fines.
- POR CUANTO:** Para conciliar la autonomía del municipio con su integración en el sistema político nacional, se requiere el reconocimiento constitucional de las funciones municipales básicas, la atribución de los recursos necesarios para cumplir dichas funciones, y una reforma que promueva la descentralización del Gobierno central mediante una transferencia de responsabilidades al pueblo por conducto de municipios con verdadera autonomía.
- POR CUANTO:** Esta Administración ha propuesto que se enmiende la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para elevar a rango constitucional la existencia de los municipios y el principio de autonomía municipal.
- POR CUANTO:** A partir de la aprobación de la enmienda constitucional propuesta, será necesario atemperar la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos"), a dichas nuevas disposiciones constitucionales.

POR CUANTO: El Artículo IV, Secciones 1 y 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere el poder ejecutivo al Gobernador y le impone el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes.

POR CUANTO: La necesidad de considerar enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos hace recomendable la creación de un comité especial para revisar dicha Ley con miras a la enmienda constitucional propuesta.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Comité Evaluador de la Ley de Municipios Autónomos y la Elevación a Rango Constitucional de la Autonomía Municipal.

SEGUNDO: Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- A. Examinar la Ley de Municipios Autónomos al tenor de la propuesta enmienda constitucional para elevar a rango constitucional la autonomía municipal.
- B. Recomendar los cambios o enmiendas que sean necesarios para atemperar la Ley de Municipios Autónomos a la enmienda constitucional propuesta, con el propósito de facilitar la autonomía administrativa y fiscal de los gobiernos municipales dentro de los límites de la Constitución y de la ley.
- C. Rendir su informe final al Gobernador, con sus hallazgos, comentarios y recomendaciones, no más tarde del 31 de octubre de 2007. El Comité podrá rendir los informes parciales que estime apropiados, así como recomendaciones sobre iniciativas legislativas que deban atenderse antes de la presentación del informe final.

TERCERO:

El Comité estará compuesto por:

- A. El Secretario de la Gobernación.
- B. El Asesor del Gobernador en Asuntos Municipales.
- C. El Asesor del Gobernador en Asuntos Legislativos.
- D. El Presidente de la Asociación de Alcaldes.
- E. La Presidenta de la Federación de Alcaldes.
- F. Dos alcaldes de la Asociación de Alcaldes, nombrados por el Gobernador, de los cuales uno será de un municipio con menos de 50,000 habitantes y otro será de un municipio con 50,000 habitantes o más.
- G. Dos alcaldes de la Federación de Alcaldes, nombrados por el Gobernador, de los cuales uno será de un municipio con menos de 50,000 habitantes y otro será de un municipio con 50,000 habitantes o más.

CUARTO:

El Comité será presidido por el Secretario de la Gobernación.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de junio de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 7 de junio de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado